

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 791/2005 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 791/2005, interpuesto por don Francisco Javier Muñoz Infantes, contra la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se convoca procedimiento de concurso de traslado entre el personal de carácter fijo o fijo discontinuo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3.ª de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 260/2005 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 260/2005, interpuesto por don Juan Antonio Marín Bautista, contra la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 4 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes, publicada en el BOJA núm. 225, de 18 de noviembre de 2004, en relación a la convocatoria de oposiciones en turno libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo opción Veterinaria (A2012).

## HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

núm. Ocho de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 6 de junio de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede autorización administrativa de la instalación que se cita. Expte. AT-6511/02. (PP. 1980/2005).*

Visto el escrito de solicitud formulado por «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)».

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 14.4.2004, registro de entrada número 10419, don Juan Manuel Carbajosa Fernández, con DNI núm. 27.279.872, en representación de «Enditel Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones I, S.L.», CIF núm. B-91070714, con domicilio social en el Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, en Sevilla, solicitó en nombre de la mercantil «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)» autorización administrativa para la ampliación a 220/66 kV 1 x 120 MVA de la Subestación Puerto de la Cruz y conexión a la nueva barra de 66 kV de la línea «PESUR»-«EEE», emplazadas en el término municipal de Tarifa; adjuntando anteproyecto y documentación relativa a la sociedad y apoderamientos.

En fecha de 30.4.2004, se requiere a la solicitante para que presente solicitud firmada por persona apoderada por «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)» o acreditación documental de apoderamiento de la persona que ostenta la representación. En respuesta al mismo, se adjunta solicitud formulada por don Pedro Javier Zarco Perriñán, con DNI núm. 27.287.398-Z, en representación de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)», CIF núm. B-82.846.817, con domicilio en la Avda. de la Borbolla, núm. 5, C.P. 41004, en la ciudad de Sevilla; en la que pide autorización administrativa, para la ampliación de la Subestación Puerto de la Cruz 220/66 kV 1 x 120 MVA, a emplazar en el término municipal de Tarifa. Don Pedro Javier Zarco Perriñán no aporta la documentación acreditativa de la representación que ostenta, por constar en esta Delegación Provincial.

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Cádiz con el número 146, de 25.6.2004, y en el BOJA número 190, de 28.9.2004.

Tercero. En fecha de 26.7.2004 don Miguel Rus Palacios, en representación de «AGE Generación Eólica, S.A.» (en adelante AGE), solicita, que dándoles traslado de todo lo actuado y considerando las alegaciones, acuerde la acumulación de los procedimientos administrativos AT-7170/04 y AT 6511/02, así como el archivo de ambos expedientes o denegación de las autorizaciones administrativas de ampliación 220/66 kV de la Subestación «Puerto de la Cruz» y de cambio de conductor para repotenciación traslado del mismo al peticionario. En fecha de 23.8.2004, don Juan Manuel Carbajosa Fernández en nombre de mercantil «Enditel Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones I, S.L.», en representación de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)» manifiesta que las

alegaciones deben rechazarse por infundadas, al tiempo que alega la falta de título de AGE sobre las instalaciones eólicas. Conforme al artículo 127 del R.D. 1955/2000, en fecha de 15.9.2004 se traslada para reparo o conformidad; siendo contestadas en fecha de 14.10.2004, manifestando su oposición y solicitando la denegación de la autorización solicitada. Como ampliación del escrito anterior, en fecha de 3.11.2004 aporta certificación emitida por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Cuarto. En fecha de 20.9.2004, la peticionaria remite «Anexo al Proyecto de Subestación Puerto de la Cruz 220 kV», en el que se describe la instalación correspondiente al embarrado de la posición de 220 kV de secundario del transformador de potencia, para que sea anexado a su expediente.

Quinto. En fecha de 23.11.04 se remite a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la documentación presentada por el peticionario, al objeto del pronunciamiento relativo a la Declaración de Impacto Ambiental; comunicándose que no se han producido alegaciones a efectos ambientales. En fecha de 14.12.04, se recibe escrito de la citada Delegación, por el que se requiere el Estudio de Impacto Ambiental que se ha sometido a información pública. Dándose traslado al peticionario, en fecha de 4.2.2005, manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental con declaración positiva, que adjunta, contempla las instalaciones correspondientes a la ampliación que ahora se tramita.

Trasladado el escrito anterior, en fecha de 21.2.2005, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, manifiesta que no procede realizar nuevo trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al contemplar la Resolución de fecha de 9.8.2000, las instalaciones correspondientes a la transformación de 220/66 kV objeto del proyecto ahora remitido; y que el peticionario deberá respetar los condicionamientos establecidos. En fecha de 8.4.2005, el solicitante muestra conformidad.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le corresponden los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para otorgar la citada autorización, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, BOJA núm. 59, de 28.3.2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. Conforme al artículo 32, párrafo 3, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC), para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna. El peticionario, previo requerimiento y conforme al párrafo 4.º del citado artículo 32 de la LRJAP y PAC, subsanó la falta. Se admite la representación de «Enditel Endesa Ingeniería de Telecomunicaciones I, S.L.», en su escrito de contestación a las alegaciones de «AGE Generación Eólica, S.A.», presentado en nombre de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)», conforme a lo dispuesto en el meritado artículo 32 de la LRJAP y PAC, por ser de mero trámite.

La nueva solicitud formulada por don Pedro Javier Zarco Perrián, como representante de «Endesa Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)», se realizó conforme al artículo 35.f de la citada LRJAP y PAC, sin aportar acreditación alguna sobre la sociedad y su apoderamiento. En este sentido, el artículo 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de Otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, exige para el ejercicio de este derecho, que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y que no hayan transcurrido más de 5 años. En esta Delegación, se tramitan varios expedientes promovidos por la peticionaria en los que consta la representación del firmante. Por lo anterior, se considera acreditada la representación alegada y por acreditados los requisitos relativos a la sociedad.

Tercero. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de Transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andalucía, en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Cuarto. En fecha de 9.8.2000 se dictó Declaración de Impacto Ambiental favorable. El peticionario ha mostrado conformidad a los condicionamientos establecidos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Quinto. En cuanto a las alegaciones efectuadas por «AGE Generación Eólica, S.A.», deben ser rechazadas. La acumulación de procedimientos solicitada resulta improcedente conforme al artículo 73 de la mencionada LRJAP y PAC. Igualmente, el citado precepto legal dispone que «el órgano administrativo que inicie, o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión». La solicitud de denegación de la autorización administrativa debe rechazarse, por no afectar a los intereses de la mercantil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### R E S U E L V E

Primero. Conceder autorización administrativa a «Distribución Eléctrica, S.L. (Unipersonal)» para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

Subestación Transformadora 220/66 kV.  
 Posición 220 kV. Tipo Exterior, Simple Barra (doble barra).  
 1 Celda Salida Transformador de potencia.  
 1 Celda Protección.  
 1 Celda Línea.  
 Posición Transformador Potencia. 1 Trafo 120 MVA 220/66 kV.  
 Protecciones, Control, Telemando y P C I.  
 Expediente: AT-6511/02.

Segundo. Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su Proyecto de Ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección Segunda del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000; y deberá cumplir los condicionamientos que constan en la Declaración de Impacto Ambiental.

Deberá solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de un año. Conforme al artículo 128.4 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, se producirá la caducidad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 28 de abril de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 10 de junio de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fahala Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga en representación de los trabajadores de la empresa Fahala-Garden, S.L., encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga) ha sido convocada huelga con carácter indefinido que se iniciará el 13 de junio de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa de la localidad de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Fahala Garden, S.L.» encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad en aquellos centros muni-

cipales en los que se presta un servicio esencial para la comunidad, como son en concreto los centros escolares y los cementerios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; y Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Secretario General del Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga en representación de los trabajadores de la empresa Fahala Garden, S.L. encargada de la limpieza de locales y dependencias de carácter municipal en los centros de trabajo de Benalmádena-Arroyo de la Miel (Málaga), que se llevará a efecto con carácter de indefinida a partir del 13 de junio de 2005 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

## A N E X O

Ocho trabajadoras, distribuidas en los centros municipales que preste un servicio esencial para la comunidad.

*RESOLUCION de 6 de junio de 2005, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo núm. 332/2004.*

En el recurso contencioso-administrativo número 332/2004, interpuesto por don Manuel Toscano Maestre contra Resolución de fecha 30.9.2004, dictada por el Consejero de Empleo, como Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, desestimatoria del